

FRANQUEO

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

# SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION: Tipográfico de la Taller

casa de Expósitos

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

ADVERTENCIAS

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-rios reciban este Boletia, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanece-rá hasta el recibo del número siguiente.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 7

Negociado 3.º - Carruajes públicos

La Empresa de carruajes del servicio público de Cristóbal Martínez, me participa, que los coches que prestan servicio diario de esta Ciudad á Brihuega y Cifuentes, saldrán de esta Capital á las nueve y media de la mañana desde el día 17 del corriente, de Brihuega á la una y quince minutos y de Cifuentes á las nueve de la mañana, en vez de efectuarlo á las diez de la noche como lo venían verificando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

## Pedro S. de Baranda.

NUM. 8

Negociado 3.º — Orden público

Por el vecino de Usanos D. Rufino de Diego, se me participa haber desaparecido de aquel término municipal, el día 7 del corriente, una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y ocupación de la referida yegua, dando inmediata cuenta a este Gobierno, caso de ser habida.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Señas de la yegua

Edad 7 años, pelo negro, alzada la marca y tiene una cruz en la nalga derecha.

# Presidencia del Consejo de Ministros

# Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes, para que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

a) Disposiciones de carácter general.

Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiere.

Organización de los mataderos. Organización de mercados.

Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendedurías de carne.

Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores. Las demás indicaciones pertinentes que ca-

da informante estime oportunas. Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más

breve posible las disposiciones que procedan. Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

José Canalejas.

# Junta provincial de Instrucción pública

del Real decreto de 15 de Abril último, presenta la corres-LISTA de los aspirantes á interinidades que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º pondiente ponencia á la aprobación de la Junta provincial de Instrucción pública. LISTA

Escuelas	here en el partido de Molina, y de ellas El Pedregal.  llarejo de Medina, Rata y Amayas.  setas.  setas.  or à menor categoría en Sacedon, Pastrana, Cogolludo y Brihuega; à esetas en Sigüenze ó Brihuega.  or el partido de Pastrana, ó de 625 ó 500 en Guadalajara.  de Guadalajara, Cogolludo, Sigüenza, Brihuega, Pastrana ó Sacedon Molina.  Miralrio, Horna, Pozancos ó Cirueches.  Alo en Molina, Sigüenza, Cifuentes, Brihuega, Atienza, Cogod.', etc.  Miralrio, Horna, Pozancos ó Cirueches.  Alo en Sigüenza ó Atienza.  dos de Sigüenza ó Atienza.  presan á continuación y cuya edad se especifica.  presan á continuación y cuya edad se especifica.  presan á continuación y cuya edad se especifica.  tido de Molina, menos el Pedregal, ú otro cualquiera.  jara, Brihuega, Sigüenza, Cogolludo, Pastrana, Atienza, Cifuentes  tido de Molina, menos el Pedregal, ú otro cualquiera.  los partidos de Pastrana y Molina.  los partidos de Pastrana y Molina.  los partidos de Pastrana, prefiriendo de Valles, Hontanares, Pozancos.  Guadalajara, prefiere las más cerca de la capital.  a Brihuega o Estrana, prefiriendola de Valles, Hontanares, Pozancos.  Guadalajara, prefiere las más cerca de la capital.  a Brihuega o Estrana, prefiriendola de São ó 625 pesetas.  firiendola en Sigüenza.	putable por cinco años.
Orden en que solicitan las	en los partidos de Pastrana ó Sacedor lera; prefiere en el partido de Molina, llas, Villarejo de Medina, Rata y Amó 6 500 pesetas.  de mayor á menor categoría en Sacedoraid.  de 500 pesetas en Sigüenze ó Brihuega pesetas en el partido de Pastrana, ó de del partido de Molina, y entre todas Carlamanca.  Talamanca.  de 620 esetas en Sigüenza, Cifuancon, Miralrio, Horna, Pozancos ó Cifuancon, Miralrio, Horna, Pozancos ó Cifuancon, Miralrio, Horna, Pozancos ó Cilos partidos de Sigüenza ó Atienza.  de 625 ó 500 en Molina, Pozancos ó Cilos partidos de Sigüenza, coguludo ó Paido de Atienza, prefiriendo las de 500 pesetas en fido de Atienza.  del partido de Atienza.  ne se expresan á continuación y cuya del partido de Molina, menos el Pedradalajara, Brihuega, Sigüenza, Cogiera de Sigüenza.  del partido de Sigüenza.  artido de Sigüenza.  cara de Talamanca, Pajares, Puebla artido de Guadalajara, prefirienda en Sigüenza, prefirientas artido de Guadalajara, prefirientas artidos de Sigüenza, prefirientas artidos de Sigüenza, prefirientas artidos de Sigüenza, Atienza.	de estudios de 17 de Agosto de 1901, es computable por ios vigente.
Días  Meses Años  Meses Años  Años	1 6 9 6 9 Una escuela  3 3 26 5 3 26 Una cualqui  2 10 4 4 10 4 Mazarete, Ci  2 9 14 4 9 14 Una de 625  2 7 29 4 7 29 Las prefere  2 6 16 4 6 16 Prefere las  2 5 16 4 5 16 Una de 825  2 2 2 3 4 2 2 3 Una en los prefere las  2 2 2 3 4 2 2 3 Una del par  3 7 4 3 7 Prefere las  2 2 2 3 4 2 2 3 Una del par  4 1 20 Una del par  5 1 20 4 1 20 Una del par  7 8 7 9 Prefere en los  8 12 2 3 7 9 Prefere en los  9 8 2 5 6 4 5 6 Guadalajara  9 8 2 6 4 5 2 6 Guadalajara  9 9 6 7 7 Una cualqui  1 7 7 8 7 7 Una cualqui  1 7 7 8 7 7 Una cualqui  1 7 8 7 7 Una cualqui  8 2 0 6 Una en el par  9 8 2 0 2 8 2 0 Tenfere los  9 9 6 0 10 2 10 27 Una en el par  10 27 2 10 27 Una en el par  11 6 8 8 6 Prefere los  12 1 6 7 1 16 Rillo, Canal  13 1 2 1 2 10 27 Una en el par  14 16 2 11 16 Rillo, Canal  15 1 2 1 1 16 Rillo, Canal  16 8 8 2 0 Tendilla, El  17 8 7 9 0 6 0 10 a en Sigui  18 9 9 6 1 1 0 10 10 a en el par  19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	, expedido con arreglo al Plan de s, con arreglo al Plan de estudios
Fes Titulo o depósito	* Superior (1)  * Elemental.  1 dem.  1 dem.  1 dem.  1 dem.  1 dem.  1 dem.  20 Elemental.  20 Elemental.	D. Marcelino Lozano Mozas, computable por cuatro años
NOMBRES DE LOS ASPIRANTES	Marcelino Lozano Mozas   Superior (  )	(1) El título Superior del aspirante D. Marcelino L. (2) El de D. Manuela Blanco Laso, computable por

Aspirante excluída.—D.ª Manuela Teresa León y Garcia. Esta solicitante presentó su documentación completa, retirando los documentos y haciéndoles constar en la hoja de servicios, entre ellos el certificado de antecentes penales; y como esta clase de documentos se expresa al expedirlos el objeto con que se pidieron, haciendo constar que solo son utilizables para ese fin, esta ponencia estima, que el documento de referencia debe figurar en el expediente personal de cada solicitante, excluyéndose de la lista de aspirantes los que no reunan á los demás este requisito.

Guadalajara 26 de Agosto de 1910. –El Director del Instituto, Salvador Prado. –El Inspector de primera enseñanza, Julio Saldaña Moreno. – El Secretario de la Junta, Manuel Fernandez y Fie-

Achery field to the first and the same

rro.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros propietarios para Escuelas en esta provincia, en virtud de resultas del concurso único de Septiembre de 1909, nombrados con fecha 31 de Agosto último.

D. Adolfo Rodriguez Santa Maria, para la Escuela incompleta mixta de Renera, con 550 pesetas

y emolumentos.

D. Justo de las Heras Gil, id. Valdesaz, 550 id. D. Sebastian Hoyos Lopez, id. Herrería, 500 id. D. Francisco Alcalá Pedro, id. Casillas, 500 id. D. Julio Elegido Garcia, id. Tortuero, 500 id. Por la misma Autoridad, nombradas con igual

fecha y por virtud de resultas del concurso citado, lo han sido las siguientes Maestras:

D.ª Maria Encarnación Sanz Gomez, para la Escuela elemental de niñas de Tordesilos, con 625

pesetas y demás emolumentos.

D. Maria Josefa Gonzalez Delgado, para la incompleta mixta de Cercadillo, cen 500 pesetas y emolumentos legales.

D.ª Benita Ballesteros Llorente, id. Beleña, 500

idem.

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* á los efectos consiguientes y para conocimiento general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—-El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, con fecha 9 del actual, comunica á esta Delegación el Real decreto siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado firmar el siguiente Real decreto que publica la Gaceta de

Madrid de 4 del actual.

Real decreto.—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en declarar modificados en la forma que á continuación se expresan, los artículos siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudadación de las Contribuciones é Impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1900, que seguirá rigiendo como provisional hasta que oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Art. 28. Es inherente al cargo de Recaudador, la obligación de extender los recibos con arreglo á las listas cobratorias y matrices que les facilitarán

las Administraciones de Hacienda; y sólo en el caso de que no hubiese Recaudador oficial, y para no
entorpecer la recaudación, se propondrá á la Dirección general del Tesoro por las Delegaciones de
Hacienda, el personal temporero necesario, abonándoseles lo que corresponda, á razón de seis pesetas
por el millar de recibos extendidos, bien como minoración de ingresos, bien con cargo á la consignación prudencial que para ello se fijare en los Presupuestos.

El servicio de la recaudación empieza desde el momento en que los recibos talonarios de las Contribuciones é Impuestos, ingresados en Caja con aplicación á la segunda parte de la cuenta de Tesorería, según lo dispuesto en la regla 11.ª de la Real orden de 11 de A gosto de 1893, pasan á poder de los Recaudadores para su cobro, mediante manda-

miento de data con la misma aplicación.

Las Tesorerías de Hacienda, á medida que ingresan en Caja los indicados recibos, con las correspondientes listas cobratorias, deberán redactar los oportunos pliegos de cargo, con arreglo al modelo núm. 1, desprendiendo de las matrices, á corte de tijera, los recibos del primer trimestre, que empaquetarán por pueblos y conceptos hasta que llegue el momento de hacer entrega de ellos á los encargados de la cobranza; la misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos.

Se tendrá en cuenta, sin embargo, para la entrega de los recibos talonarios, que, según lo dispuesto en la ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas, deberán satisfacerlas integramente en el segundo trimestre; y las que rebasando dicho límite no excedan de seis pesetas, la mitad en el primer trimes-

tre y la otra mitad en el segundo.

Cuando haya tenido efecto la salida de Caja de los recibos del cuarto trimestre, las Tesorerías se harán cargo de las matrices originales, entregándo-las en el Archivo provincial de Hacienda con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Instrucción para el régimen y organización de dichas Oficinas, de 2 de Junio de 1889.

Art. 102. Consumada la venta, el ejecutor hará la liquidación en el expediente, consignando por separado el importe del principal é insereses de demora cuando procediese, recargos ó dietas, gastos y costas, comprendiendo en estas últimas los honoracios correspondientes al Registrador de la Propiedad, y para obtener la titulación. Si de la liquidación resultase déficit, se prorrateará el líquido obtenido, deducidos los gastos y los honorarios del Registrador, entre el Tesorero, los partícipes y los encargados del procedimiento; si por el contrario hubiere sobrante, se entregará al ejecutado.

Art. 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer caso, impondrán al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el artículo 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos; y en el segundo, se taladrarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervención para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el artículo 14, número 10 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, de 13 de Octubre de 1903.

Los expedientes de reintegro que se hubiesen

seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del l'ribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Comisionado que aquél hubiese nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

En lo sucesivo, la entrega en estas Oficinas de los expedientes de adjudicación de fincas y de los de partidas fallidas, por cualquier concepto que sea, se verificará mediante expresiva y detallada

factura triplicada.

Art. 143. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo de inmuebles, se expedirán por los encargados del procedimiento, irán autorizados con sus firmas y se presentarán por duplicado en los Registros de la propiedad; siendo obligación de los Registradores devolver en el acto, con el recibí, uno de los ejemplares, que se unirá al expediente de su referencia; y otro, en su día, con nota en que se haga constar haber quedado extendida la anotación oportuna, ó la circunstancia de no haber podido practicarla, expresando detalladamente en este caso, no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medios de subsanarlos.

Si la finca ó fincas no constasen inscritas ó no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el libro especial que para este efecto deben llevar los Registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiento. A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devenguer con arreglo á Arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación relativa á las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles, con objeto de que el importe de dichos honorarios le sea satisfecho por el encargado del procedimiento, tan pronto como, realizada la venta del inmueble correspondiente, el comprador entregue el precio del remate.

Si por falta de postores se hubieran adjudicado los bienes á la Hacienda pública, ésta efectuará el pago de los honorarios como costas del procedimiento, con cargo al respectivo crédito del Presu-

puesto general de gastos.

Entre tanto no puedan satisfacerse por los ejecutores ó por la Hacienda los derechos devengados por los Registradores, será entregado á éstos por aquéllos, como resguardo, una certificación acreditativa de las cantidades devengadas en cada expediente de apremio, con referencia á los folios del mismo en que conste el mandamiento devuelto, con la nota de los referidos honorarios.

A medida que vayan haciéndose pagos parciales de éstos, se irán anotando en los mismos resguardos, sin perjuicio de expedir recibo firmado por el Registrador, con el sello del Registro, que se unirá al expediente; y una vez satisfecho por completo su total importe, se recogerá el reguardo por el ejecutor, uniéndole igualmente á lo actuado.

Art. 149. Es obligación de los ejecutores el pago de los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen en la instrucción del procedimiento de apremio, como asimismo lo es la de anticipar las dietas que devenguen los testigos, nombrados para asistir á los actos de los embargos y las de los Peritos tasadores de bienes muebles y semovientes, sin perjuicio de reintegrarse de todos ellos al finalizar el procedimiento.

Los honorarios que correspondan á los Registradores de la Propiedad se considerarán como costas, según lo dispuesto en el artículo 102, y no serán, por tanto, exigibles por parte de dichos funcionarios, hasta que se realice el total adeudo, en virtud de pago, venta ó adjudicación, en la forma dispuesta por el artículo 143.

Los Registradores de la Propiedad deberán practicar los asientos en los libros y expedir las certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo, dentro de los plazos estab ecidos por la

Ley.

Contra la morosidad de dichos funcionarios, acudirán los Delegados de Hacienda, previo conocimiento que del hecho que lo constituya deberá darles el ejecutor, á los Presidentes de las Audiencias; y si este medio no produjese el resultado apetecido, los Delegados lo comunicarán á la Dirección General del Tesoro, la que, á su vez, recurrirá á la de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, ó lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que éste pueda interesar del de Gracia y Justicia la oportuna corrección. En todo caso, quedará expedito á la Hacienda el ejercicio de las acciones civiles que la Ley autoriza, para obtener la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la morosidad de los Registradores.

Art. 163. El Registro general de expedientes de fallidos dará á conocer, en la forma que expresa el modelo núm. 23, el nombre de los contribuyentes ó deudores por otros conceptos, contra los cuales se haya seguido infructuosamente el procedimiento de apremio, bien por carencia absoluta de bienes ó insuficiencia de éstos con que hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda, ó bien por desconocerse el paradero de que de aquellos contribuyentes ó deudores; el importe de los débitos no realizados, la procedencia de los mismos, la fecha de declaración de partidas fallidas y

la en que éstas hayan sido formalizadas.

Cuando los encargados del procedimiento de apremio presenten en las Tesorerías los expedientes de fallidos, acompañados de factura triplicada, según lo dispuesto en el capítulo 9.º, se cotejará aquella factura en el acto con los recibos talonarios unidos á los expedientes, ó con la certificación del descubierto, si se trata de otros débitos; habiendo conformidad entre dichos documentos, y comprobada la legitimidad de los recibos, se estampará en los tres ejemplares de la factura, el número de orden que le corresponda según el asiento del Registro general, fecha de la presentación, importe total del débito y número de recibos en su caso, y por expediente; devolviendo un ejemplar de la factura, sellado y autorizado por el Tesorero, al presentador de los expedientes; otro se remitirá con los recibos á la Intervención de Hacienda, la cual, y en el mismo día precisamente, expedirá mandamiento de ingreso á Caja por su total importe con aplicación á la segunda parte de la Cuenta de operaciones del Tesoro «Depósitos— Recibos de Contribuciones é Impuestos pendientes de formalización ó presentados en concepto de Data interina por los Agentes ejecutivos ó Arrendatarios de la recaudación de las Contribuciones, quedando el tercero en el Negociado de la Tesoreria que esté encargado del servicio de presentación y registro de la Data provisional.

Una vez que sean aprobados los expedientes y estén censurados por la Oficina fiscal, se solicitará del Delegado de Hacienda que, mediante mandamiento de data con la misma aplicación, se entreguen los recibos al Tesorero de Hacienda á fin de

que este los remita al Interventor, con objeto de que se proceda inmediatamente por la Interven-

ción á la formalización de su importe.

Art. 169. También es obligación de los encargados de recaudar las Contribuciones é Impuestos del Estado, rendir cuentas por duplicado de la gestión de cada trimestre por lo que hace á la recaudación voluntaria, y de cada semestre por lo que se refiere á la ejecutiva. Dichas cuentas serán presentadas personalmente en la Tesoreria de Hacienda el dia que se les designare para la práctica de la liquidación.

Art. 171. Las Tesorerías de Hacienda, tenien do en cuenta las circunstancias que concurran en las zonas de que conste la provincia, señalarán al principio de cada año el día en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación, que habrá de tener lugar, precisamente, durante el tercer mes de cada trimestre, por lo referente á la gestión voluntaria, y en el último mes de cada semestre, por lo que hace á la ejecu tiva; esta designación deberá efectuarse, teniendo en cuenta la distancia que separe las zonas de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro, y no podrá alterarse durante el año, puesto que, de hacerlo, se interrumpirían los periodos de tres y de seis meses que han de mediar, respectivamente, entre una y otra liquidación.

Asimismo cuidarán las Tesorerías, al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiese Agente ajecutivo, coincida la liquidación que haya de practicarse á éste, con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simul tánea de los recibos pendientes de cobro en el pe-

riodo voluntario.

Con igual fin dispondrán las citadas Oficinas, que los Agentes ejecutivos concurran á ellas en los días en que haya de practicarse la liquidación á los Recaudadores, aun cuando no se trate de meses en que deba liquidarse la gestión coercitiva.

Esto no obstante, en las provincias donde estuviese arrendado el servicio, los Arrendatarios presentarán en la Tesorería, en los dias señalados á
cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos
correspondientes á las mismas que no se hubiesen
realizado en el período voluntario de cobranza; y
una vez examinados y comprobados por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones,
les serán devueltos con el ejemplar de aquéllas en
que se hubiere dictado la providencia declarativa
del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse á
cabo la liquidación general de toda la provincia,
dentro de la última decena de dicho mes, según lo
estipulado en el contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenciones de Hacienda, previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 169, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrados y totalizadas sus partidas.

En las liquidaciones por el período ejecutivo, deberán presentarse en cada semestre los expedientes originales de apremio, incoados, por consecuencia de certificaciones de débitos y los instruídos contra contribuyentes por todos conceptos, siem-

pre que unos y otros se hubieren iniciado después de publicada esta Instrucción.

Art. 173. Consistirá la liquidación:

A. En el examen y confrontación de cada una de las partidas de las cuentas, con los justificantes de las mismas y con los asientos correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma total de las cantidades ingresadas por cada Distrito municipal con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual á la que resulte del respectivo dispis de sebranzo

tivo diario de cobranza.

B. En el examen y confrontación de los recibos pendientes de cobro con las relaciones de los mismos, rechazando de plano los que contuviesen enmiendas y raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estos últimos correspondan á contribuyentes de capitales de provincia, en donde la recaudación del período voluntario se intenta á domicilio. El importe de los recibos rechazados se exigirá al encargado de la recaudación, quien lo ingresará en el Tesoro rectificando en su virtud la respectiva cuenta sin perjuicio de dar parte del hecho, si presentase los caracteres de delito al Juzgado correspondiente.

C. En el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se sigue el procedimiento con arreglo á la Instrucción y en los plazos que la misma señala, lo cuál debera acreditarse en cada expediente, por diligencia que se extenderá á continuación del último trámite evacuado y que suscribirán los funcionarios que practiquen la liquidación con la conformidad, en su caso, del Tesorero.

En la expresada diligencia, después de las frases «examinado este expediente», se aprobarán las actuaciones verificadas desde la liquidación anterior, ó se puntualizarán los defectos de que adolezca lo actuado, proponiendo los funcionarios liquidadores la forma y plazo de subsanarlos ó imponiendo al Recaudador la responsabilidad ó corrección que juzguen procedente, y dictando acuerdo el Tesorero.

D. En la censura de las cuentas, proponiendo al Tesorero la aprobación de aquéllas si estuviesen conformes con el resultado de la liquidación, ó informando en otro caso, acerca de todos y cada uno

de los defectos que se hubieren advertido.

E. En el acuerdo que dictará el Tesorero, por consecuencia del informe de la Comisión liquidadora, aprobando la cuenta ó disponiendo que se rectifiquen los defectos por aquélla señalados, si así lo estimase conveniente, caso en el cuál habrá de imponer al cuentadante la corrección disciplinaria que proceda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 180.

Una vez terminadas las liquidaciones tanto trimestrales como semestrales, los Tesoreros lo participarán á los Delegados, dándoles cuenta de haberse realizado dichas operaciones sin novedad y de llevarse el servicio recaudatorio por parte de la entidad encargada del mismo, normalmente; ó por el contrario, poniendo de manifiesto las deficiencias observadas y expresando las determinaciones que haya adoptado para corregirlas, ó proponiendo las que deban adoptarse, si estimase que exceden del límite de sus atribuciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.—Dado en San Sebastián á 24 de Agosto de 1910.—ALFONSO. - El Ministro

de Hacienda, Eduardo Cobián.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades, personal recaudador y público en general.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

# Jefatura de Minas del distrito

# ANUNCIO

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido aprobar los expedientes de las minas nombradas Demasía á El Misterio, núm. 1183, del término de Congostrina; Isidro, núm. 1202, de El Pedregal y Carmen, número 1.206, y La Profunda, núm. 1.207, de Checa, y ordenar la expedición de sus títulos de propiedad, una yez transcurrido el plazo legal de treinta dias.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil y en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 116 del Reglamento general de Mineria, se hace público por medio de este pe-

riódico oficial.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

### NOTIFICACION

El Señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que á continuación se expresan, por no haber presentado los respectivos interesados el papel de pagos al Estado, correspondiente á las pertenencias demarcadas y título de propiedad.

Número del expediente	Mombre de la Mina	Interesado
1116 1203 1204	Demasia á San Pablo Santa Cecilia de S. Martin La Virgen de la Hoz Bienvenida	Zoilo Lario Sanz
noti	Lo que de orden del Sr fica por la presente á	dichos interesados, er

cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 93, 95 y 116 del Reglamento general de Minería. Guadalajara 13 de Septiembre de 1910.—El In-

geniero Jefe, Eusebio del Busto.

# Parque Administrativo de Suministro DE ALCALA DE HENARES

# and espeio Anuncio

El día 10 del próximo mes, á las diez de la manana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso y petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompahando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable

de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 12 de Septiembre de 1910.-El Jefe del Detall, José Pérez Novis.-V.º B.º-El Director, Francisco Boville.

# AYUNTAMIENTOS

### VILLEL DE MESA

Por traslado á una Escuela del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al pública á fin de que el que se crea adornado de los requisitos que para su desempeño marca la ley Municipal, puede solicitarla en término de quince dias, pasados los cuales se proveerá.

Villel de Mesa á 10 de Septiembre de 1910.—El

Alcalde, Santos Calpe.

# HUMANES

MARKET AND STREET

Para cubrir el déficit de 3 330 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 27.000 quintales métricos, á 1 peseta la uni-

dad de quintal, hacen 2.700 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro idem de 750 idem, á 0'50 ptas. la unidad, suman 375 ptas.

Patatas: otro idem de 255 idem, á 1 peseta la unidad, suman 255 ptas.

Total, 3.330 pesetas. Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten su reclamaciones en término de quince días.

Humanes 11 de Septiembre de 1910.—El Al-

calde, Juan Roldan.

# GUALDA

Para cubrir el déficit de 470'63 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el añe de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 75.700 kilogramos, á 35 céntimos los 100

kilos, suman 264'95 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 146.900 idem, á 14 céntimos los 100 kilos, hacen 205'66 ptas.

Total 470'61 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Gualda 11 de Septiembre de 1910.—El Alcalde,

Mariano la Roja.

### HUMANES

Declarada como ha sido la enfermedad infectocontagiosa de la viruela epizoótica en el ganado lanar del vecino de esta villa D. Fausto Torres

Arnao, y reconocido por el Sr. Veterinario titular en el doble concepto de Subdelegado del partido, la Junta municipal de Sanidad, de acuerdo con el mismo, ha acordado, entre otras medidas sanitarias, el aislamiento del referido ganado invadido, señalándole como lazareto el sitio denominado «El Soto, en este término, ó sea el terreno comprendido entre la línea férrea al río Henares desde las viñas del Chaparral al límite del término de Mohernando, que confina en la casilla del ferrocarril denominada de «Tírate á fuera,» señalándole como abrevadero el río Henares, en la parte comprendida en el terreno indicado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento general de este vecin-

dario y de los pueblos limítrofes.

Humanes 13 de Septiembre de 1910. —El Alcalde, Juan Roldán.

### ROMANCOS

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito municipal para el año de 1911, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la primera subasta el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.742 pesetas 25 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayantamiento; si en ésta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el 4 del próximo Octubre, con la rebaja correspondiente; si en ambas subastas no hubiera quien hiciese proposición, se intentará el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, celebrándose la primera subasta el 12 de Octubre próximo, la segunda y tercera, en su caso, los días 20 y 28 del mismo, á las horas antes expresadas, bajo el pliego de condiciones que al efecto se dicte y estará de manifiesto en esta Secretaría.

Romancos 12 de Septiembre de 1910.—El Alcal-

de, Bernardo Hernandez.

### MAZUECOS

Para cubrir el déficit de 2.025'76 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 1.090 quintales métricos, que á 50 céntimos

la unidad, suman 436 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria: otro id. de 4.079 id., á 20 céntimos la idem, suman 815 id.

Patatas: otro id. de 645 id., á 1'20 pesetas la unidad, hacen 774 pesetas.

Total, 2.025'80 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Mazuecos 7 de Septiembre de 1910.—El Alcal-

de, Valentin Garcia.

# DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Azañon, el presupuesto municipal para el año 1911, por término de quince dias.

Mazuecos, id. por id. El Cardoso, id. por id. Irueste, id. por id. Congostrina, id. por id. Hontanares, id. por id.

Rebollesa de Jadraque, id. por id.

El Ordial, id. por id. y el expediente gremial

de consumos, por diez dias.

Pozancos, las cuentas municipales del año 1909, por término de quince dias; la liquidación del presupuesto municipal de 1909, y el idem para el año 1911, por quince dias.

# JUZGADOS DE INSTRUCCION

# PASTRANA

El Juzgado de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Fernandez Diaz, vecino que dijo ser de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, acordó la citación de éste, con el fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en el periódico oficial de Guadalajara, bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás apercibimientos legales para la práctica de diligencias en dicho sumario.

Pastrana 10 de Septiembre de 1910.—El Escri-

bano, Ricardo Blanquez.

# PARTE NO OFICIAL

# MUDUEX

Las personas que deseen hacer caleras en un monte que radica en término municipal de esta villa de Muduéx, que linda al Norte con la carretera de Zaragoza, pueden, en el término de quince días, pasar á tratar á esta localidad con la Sociedad de dicho monte sobre la forma y condiciones en que se han de realizar los trabajos.

Muduéx 13 de Septiembre de 1910. – Por la Sociedad, Cipriano Abad.

# ROBLEDILLO

Queda prohibida la entrada de ganados para tascar en el sitio de Valdemálagas, del término de Malaguilla, como igualmente extraer toda clase de leñas: los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Robledillo 12 de Septiembre de 1910.—Los pro-

pietarios, Juan García.—Andrés Blas.

# Sorteo de décimas de 1910

Los mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta, para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el Centro de redenciones militares de D. Antonio Boixareu v Claverol, Horno de San Gil, 5, Guadalajara. Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Quadalajara - Taller tipográfico de la Casade Expósitos.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Agosto de 19

Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		0	De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		á 59 años		adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.	
Nomenclatura internacional abreviada	á l año.															
2001 one leb entersisimmer enterin	v.	н.	v	H.	٧.	H.	Ψ.	н.	v.	H.	v.	н.	V.	н.	Varones.	Hembras
Piebre tifoidea (tifus abdominal)	>	*	>	VEIG	>	>	*	Aller	>	0	>	>		6/10	STORY STATE	
l'ifus exantemático	>	>	*	*	>	>	>	>	>	>	>	3			>	
Fiebres intermitentes y caquexia pa-	CHILI	基本	10.53						375		000		33 (1-3		1.00	
lúdica	>	>	•	->	>	>	3	>	>	>	>	>	100	164	>	,
Viruela	>				»	>	>	2	>	*	>	»	<b>建</b>	1.35	7 (51)	
Barampión	,		>		>	»	>	>	>	*	- >	>		ione.	,	,
Escarlatina	>	>	>		>	. >	»	>	>	*	>	20	in be		1113	,
Doqueluche	3			1	>	. »	>	>>	*	*	>	>			,	1
Difteria y crup	>		>	>	,	>	,	>	»	,	>	*	THE		,	,
rippe	. >		>	>	>	>	» ·	>	*		>	>		1 10		,
Cólera asiático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	- >	8				,
Cólera nostras	>	>	>	*	>	>	>	>	>	>	>	>	102		>	>
Otras enfermedades epidémicas		>	>	>	>	>	>	. »	*	*	>	>		101-40	>	,
Labercalosis palmonar	>	>	>	>	>	2	•	»	,	>	»	>	1			3
l'aberculosis de las meninges	>	- >	»	>		*	>	8.63	>	*	>	*	12.00		2	. >
Otras tuberculosis				,	*	>	*	3	>	>	->		Mile.		SD Di	, ,
Milis congénita	>	>	,		3		*	*	>	>	»	*	Ta I		mill	, ,
Cancer y otros tumores malignos	*	>	>	,	>	>	,	>	*	*	»	3	limi	ir of		,
Meningitis simple	4	>	>	1	1	,	»	>	,	1	*	,	1		4	2
Congestión, hemorragia y reblandeci-				Sec.	100			arsta	111100			1	1			1
miento cerebral	1 3	1	1	>	3	>	1	>	>	*	2	1	1188		3	
Enfermedades orgánicas del corazón.	2	1	1	3	,	*	1	,	>	1	*				4	1 3
Bronquitis aguda		>	*		,	>	>	>	>	2	*	, ,	ALC: N	1		1 ,
Bronquitis crónica	) »	>>	D	3	>	, ,	*	*	,	>	,	3	V as		*	1
Pneumonía		,	*	>	>	,	>	*	>	»	1	,	MESS	1300	,	
Otras enfermedades del aparato respi	10		100	. 3	, M	OU.	n'm's	697	102.5	192		14 To		300		
ratorio / / manag akn	,	1 "	N	>	,	,	100	<b>»</b>	,	»	,	,	ent		10.78	
Afecciones del estémago (menos cán	1				65	dd.		1	Date	10.	1801	100	o to i	1	Dettal.	1
Diarrea y enteritis	1 3		) »	>	10		1 %	1	1 "		3	"	) ) ac		9	,
Diarrea en menores de dos años	1	1	<b>»</b>		1 ,	"	1 :		1	,	1 2			11 03	1	i
Hernias, obstrucciones intestinales		n Det		,	1 '	0	1 0		1		l »			16		,
Cirrosis del hígado		0.00	9 1	2	, »	a	1 %	,	1:	1	1 "	1		/ 1000		1 1
Nefritis y mal de Bright			14.8		!		1 "	\ <u>"</u>	1 7	1	107.00	A PLAN	11111		1 .	
Otras enfermedades de los riñones, de			leh):		"	9.00	1		- min	NAME OF	9 49.5	Remi			UV-	
la vejiga y de sus anexos	The second secon	>					>	١,			IV.			1000		,
Pumores no cancerosos y otras enfer			1		1 "	r (5 m) (6		-	100	000-00			2	Paris	du sti	3
medades de los órganos genitales d		E ALE	12.7	433		1005	10.10	A BUT	(FIELDS 41)	10000	12 1720	da la com		14 1960		
la mujer		,	1 ,	"		>	»	l »		)		>	9463	1 12000	,	)
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni						16 23		4-0					17.0			
tis, flebitis puerperal)		>	>	1 3	,	,	>	1	1 »	,	W 1	, s	01-58	1	>	,
Otros accidentes puerperales	The state of the s	*	1 >		1 ,	,	>		»	2	,		25	fel Mil	,	)
Debilidad congénita y vicios de con		-	1000	r P	100	Serge	1.80%	d ab	1937	ver jehe		430	12.10	11311	1000	
formación		>	1 >	,	1 8	3	>	*		1	/ »		1 38			,
Debilidad senil	. >	**************************************	>	2	14		1	D	,	8		3	3		3	3
Suicidios	. >	>	»		1		>		,	2			77 100		*	,
Muertes violentas			»	>	1	,	,		»	1			3 039		100	
Otras enfermedades		*		1 >	»		>	1		*	1	1	19		10.1	1
Anna la Circa Alexandra de la				N. S.						Z in E	into	80 (11)	1000		L. P.	\_
Totales por sexos	7	7 2	2	2			1	2	2 1			7 6		9	» 18	14
Totales por edades	-	9		-		~~	-	~~		$\sim$	e ensi	18	(10)			3

# DEMOGRAFIA

er aurespa pari, detespr prilos, puede coces ar interac	Nacimientos						Nac						
	Legit	imos.	Ilegítimos			Legitimos.		Ilegí	timos.	o Walified			
	٧.	н.	v.	H.	Total.	v.	H.	v.	H.	Total.	Defunciones.		
all all nated	9	111	2	off soft	22	1	2	127	VI,V	3	32		

Guadalajara 5 de Septiembre de 1910.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.—El Secretaria Ayuntamiento, Ramón Corrales.